

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2022-00440-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

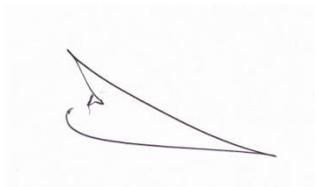
En atención a que obra constancia de inscripción expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo, se ordena el secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-105255**, de propiedad del demandado PEDRO FERNANDO CEDIEL ARIAS identificada con C.C. 13.511.336.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro, comisionese al Juez Civil Municipal de Floridablanca (Reparto), el cual queda facultado para señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, designarle honorarios, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Por secretaría líbrese el Despacho Comisorio correspondiente, cuyo trámite estará a cargo de la parte interesada, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

En lo relacionado a la solicitud de citación del acreedor hipotecario, advierte el Despacho que en la anotación No. 3 del folio de matrícula en comento, se encuentra registrada garantía hipotecaria a favor de CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, sin embargo, no hay lugar a la citación deprecada como quiera que la anotación No. 5 da cuenta de la cancelación de la hipoteca.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

SMOA-